**Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.**

1.Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del FEMP, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de la misma, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 17 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

2. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la Autoridad de Gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

* 1. Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos, en su caso.
  2. Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, aportando tras la concesión y pago de la ayuda por el órgano instructor, justificación del pago y de su contabilización en el sistema contable del beneficiario, en su caso.
  3. Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
  4. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
  5. Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
  6. Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
  7. Cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
  8. Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas, en su caso.
  9. Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad.
  10. Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.
  11. El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.
  12. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.
  13. En relación al formulario DECA (documento que establece las condiciones de la ayuda), que le será facilitado por el órgano concedente, se compromete a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el Organismo Intermedio de Gestión.
  14. Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP, de tipo contable o cualquier otro registro especifico exigido por la normativa reguladora de las ayudas, que pueda ser objeto de comprobación y control, durante el plazo de tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.
  15. En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.
  16. Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.